



### ACUERDO DE DONACIÓN DE SILLAS DE RUEDAS ENTRE LA ASOCIACION PERUANA DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS-ASPERSUD - Y EL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ – JAPÓN

Conste por el presente documento, el Acuerdo de Donación que celebra de una parte El INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION "DRA. ADRIANA REBAZA FLORES"AMISTAD PERÚ – JAPÓN, con RUC No 20131377577 con domicilio legal en Av. Defensores del Morro (Ex Prolongación Huaylas) N°213 - 215, Chorrillos, debidamente representada por la Dra. Julia Honorata Méndez Campos identificada con DNI N° 07699060, Directora General encargada con Resolución Jefatural N° 28-2015/IGSS, a quien en adelante se denominara **EL INSTITUTO**, y de la otra parte LA ASOCIACION PERUANA DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS – ASPERSUD - debidamente representada por Don Armando Rebaza Atanacio, identificado con DNI 40303134, según facultades inscritas en el asiento A00146 de la Partida 11006657 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará **ASPERSUD**, según los términos y condiciones que a continuación se indican:

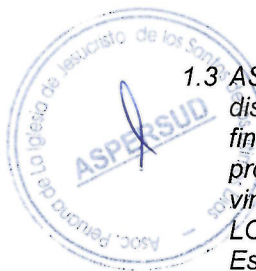


#### CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 EL INSTITUTO, es un órgano desconcentrado del sistema nacional de salud, dependiente del Instituto de Gestión de Servicios de Salud (IGESS), del más alto nivel de complejidad y capacidad resolutive, encargada de brindar asistencia altamente especializada, desarrolla investigación científica e innovación de la metodología, tecnología y normas en el campo, para su difusión, implementación y mejoramiento continuo de los servicios; así como la docencia, enseñanza para el desarrollo de competencias del potencial humano del sector. Basando sus funciones en la articulación intra e intersectorial, la cooperación científica nacional e internacional y en los principios de ética, equidad, calidez y mejoramiento continuo.



1.2 ASPERSUD representa a una Asociación Religiosa, que es la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, entidad sin fines de lucro integrada por personas naturales que profesan, practican, enseñan y difunden una determinada creencia religiosa; siendo que la Iglesia cuenta con credo, doctrina, culto, organización y ministerio propios. Por ello, ASPERSUD figura inscrito en el correspondiente registro de confesiones del Ministerio de Justicia mediante Resolución Directoral No 77-2004-JUS/DNJ de fecha 24 de marzo del 2004



1.3 ASPERSUD tiene entre sus objetivos el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, sin distinción de credo que profesan. Para el cumplimiento de dichos fines: ASPERSUD, promueve sin fines de lucro-individualmente o en coordinación con otras entidades públicas o privadas, programas de bienestar en procura de desarrollo y satisfacción del individuo. Se encuentra vinculada a la CORPORACION DEL OBISPO PRESIDENTE DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS, entidad constituida bajo las leyes del Estado de UTAH, Estados Unidos de Norteamérica y con sede en Salt Lake City, que colabora con ASPERSUD en la ejecución de los programas de bienestar antes referidos.

#### CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL ACUERDO

El Objeto del presente Acuerdo, es establecer que ASPERSUD otorgue a titulo gratuito en calidad de Donación las sillas de ruedas y repuestos a EL INSTITUTO para que a través de esta institución evalúe y destine a las personas con discapacidad motora de escasos recursos económicos y/o pobreza extrema el tipo de ayuda biomecánica a fin de beneficiar a la persona con discapacidad.



**CLAUSULA TERCERA: DE LA COOPERACIÓN Y COMPROMISO DE LAS PARTES**

*Ambas instituciones cooperan en el proyecto como se describe en el presente Acuerdo de Donación. EL INSTITUTO es una entidad desconcentrada del Ministerio de Salud y ASPERSUD es una organización independiente; y ninguna de las partes es agente o socio de la otra.*

*Ambas partes en el desarrollo de sus relaciones materia del presente Acuerdo de Donación y acorde con los objetivos del mismo, convienen en actuar bajo el principio de buena fe, reciprocidad y común intención de las partes.*

*Asimismo, asumen los siguientes compromisos:*

**De ASPERSUD:**

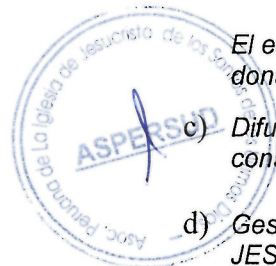
- a) ASPERSUD se compromete donar a personas con discapacidad de escasos recursos económicos a través de EL INSTITUTO un total de 610 sillas de ruedas, cojines especiales, muletas, andadores y piezas de repuesto (dispositivos) seleccionados por ASPERSUD, para que EL INSTITUTO, haga entrega de la donación en virtud de este acuerdo de donación.
- b) Los dispositivos y piezas de repuesto señalados serán proporcionados en dos envíos:

<b>Primer Envío: Septiembre - 2015</b>		<b>Segundo Envío: Diciembre - 2015</b>	
<i>Materiales</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Materiales</i>	<i>Cantidad</i>
<i>Sillas de Ruedas Estándar</i>	220	<i>Sillas de Ruedas Estándar</i>	250
<i>Sillas de Ruedas Rough Rider</i>	65	<i>Sillas de Ruedas Rough Rider</i>	75
<i>Cojines especiales</i>	30	<i>Cojines especiales</i>	33
<i>Andadores</i>	10	<i>Andadores</i>	10
<i>Repuestos</i>	3718	<i>Repuestos</i>	-



*El envío estará supeditado a que EL INSTITUTO cumpla con todos los términos de este acuerdo de donación.*

- c) *Difundir ante su comunidad, los logros de esta alianza, mediante los medios que disponga y considere conveniente.*
- d) *Gestionar y coordinar ante la CORPORACION DEL OBISPO PRESIDENTE DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS, la transferencia, a título gratuito de las 610 sillas de ruedas a personas con discapacidad a través del INSTITUTO, en el breve tiempo más breve posible.*
- e) *ASPERSUD realizará todas las gestiones y pagará todos los gastos de envío y flete, para que los dispositivos sean enviados al INSTITUTO como consignatario a la dirección física especificada abajo ("Dirección de Destino"). EL INSTITUTO puede recomendar preferencias de envío, como un puerto de entrada o agentes de aduanas; sin embargo, ASPERSUD seleccionará estos y otras modalidades y términos de embarque, incluyendo todas las compañías de envío para enviar los dispositivos a la dirección de destino.*





PERÚ

Ministerio  
de SaludInstituto de Gestión  
de Servicios de SaludInstituto Nacional de Rehabilitación  
"Dra. Adriana Rebaza Flores"  
Amistad Perú-Japón"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"  
"Año de la Diversificación Productiva y del  
Fortalecimiento de la Educación"

Institución:	Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón
Persona de Contacto:	Dra. Julia Honorata Méndez Campos
Dirección:	Av. Prolongación Defensores del Morro N° 213-215 -Chorrillos
Teléfono	511 7190468
E-Mail	dg@inr.gob.pe

- f) ASPERSUD debe hacer llegar a EL INSTITUTO, antes que las sillas lleguen a puerto, los documentos aduaneros originales que sean necesarios y que se encuentren al alcance directo, tales como, una carta de donación remitida por la CORPORACION DEL OBISPO PRESIDENTE DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS, declarando que los bienes materia de embarque constituyen un donativo sin intención de obtener ganancia comercial, una factura no comercial y el conocimiento de embarque (B/L) respectivo.
- g) ASPERSUD tendrá la obligación de asegurar que las sillas lleguen a puerto en buena condición pero después de llegar a puerto ASPERSUD no tendrá ningún obligación de mantener o reparar las sillas después de que lleguen a puerto.
- h) ASPERSUD cooperará con EL INSTITUTO para proporcionar un (01) curso de capacitación de 3 días, además de una sesión adicional de cuatro horas de montaje, que consiste en capacitación relacionada a uno o más de los siguientes temas seleccionados por ASPERSUD:
1. Selección del destinatario del Dispositivo, evaluación y análisis, prescripción e instalación.
  2. Capacitación para los destinatarios de silla de ruedas en el uso y cuidado de una silla de ruedas.
  3. Montaje, mantenimiento y reparación de sillas de ruedas.
  4. Tecnología del cojín ("Capacitación").



ASPERSUD proporcionará, a sus expensas:

1. Los instructores para la Capacitación ("Instructores ASPERSUD"), lo cual incluye el costo de los gastos de viaje y estadía de los instructores ASPERSUD.
2. Material de instrucción seleccionado por ASPERSUD para la Capacitación.

La Capacitación se llevará a cabo en los horarios y lugares aceptables para ASPERSUD y EL INSTITUTO. La Capacitación, que hará uso de los Dispositivos y repuestos donados por ASPERSUD para el Proyecto, se realizará luego que EL INSTITUTO haya recibido los dispositivos que serán usados en la Capacitación.

#### DE EL INSTITUTO:

- a) Difundirá a través de su Oficina de Comunicaciones y mediante los demás medios a su alcance los logros de esta alianza ante la comunidad en general.
- b) Será responsable de las autorizaciones que se requiera en el Despacho de Aduanas para la obtención de los Dispositivos y repuestos donados. Asimismo, asumirá todos los gastos de desaduanaje incluido: corretaje, tasas de almacenamiento, impuestos, costos y los cargos que surjan de la importación de los Dispositivos importados al país en la dirección de Destino ("País de Importación"). El objetivo común de ASPERSUD y EL INSTITUTO será el despacho aduanero de





los Dispositivos importados a través de aduanas del País de importación tan rápido como legalmente sea posible.

- c) El INSTITUTO cumplirá con todos los requerimientos y tramitará toda la documentación necesaria para importar los Dispositivos como una donación benéfica libre de impuestos.
- d) En el caso que EL INSTITUTO, decida mover algún Dispositivo de la Dirección de Destino a otro lugar para almacenamiento o para cualquier otro propósito, EL INSTITUTO será el único responsable para hacer todos los arreglos relacionados con el envío o transporte y pagar todos los costos relacionados.
- e) El INSTITUTO no venderá y/o alquilará, o de otro modo usará o dispondrá de cualquier Dispositivo y/o repuesto donado por ASPERSUD salvo lo dispuesto en el presente acuerdo.
- f) El INSTITUTO donará, en nombre de ASPERSUD, todos los Dispositivos que reciba en cumplimiento al presente acuerdo a los individuos cuya movilidad y calidad de vida pueda mejorar por medio del uso de un Dispositivo ("Destinatarios"), realizando esfuerzos para donarlos dentro de los 12 meses de haber recibido los embarques, para lo cual realizará las siguientes acciones:

1. Identificar al beneficiario apropiado a quien deba darse cada Dispositivo, evaluar y acomodar adecuadamente a cada Destinatario a la silla de ruedas adecuada u otra ayuda para moverse, y todos los protocolos previstos por ASPERSUD, tales como para identificar, evaluar, acomodar o capacitar a los Destinatarios.
2. Proporcionar una lista de todos los Destinatarios para incluir información de contacto e información de identificación en el Dispositivo proporcionado para cada Destinatario, a los representantes locales de ASPERSUD cada mes hasta que todas las sillas de ruedas se hayan proporcionado. En caso ASPERSUD proporcione un formulario para uso de este propósito, EL INSTITUTO usará el formulario. ASPERSUD puede ponerse en contacto con los Destinatarios para evaluar los beneficios del Dispositivo y la eficacia del esfuerzo de las partes.
3. Obtener y proporcionar a los representantes locales de ASPERSUD una fotografía y una breve biografía de al menos 5 destinatarios de sillas de ruedas, demostrando el impacto de la silla de ruedas en la vida del destinatario.

- g). El INSTITUTO realizará un plan de distribución y evaluación para distribuir un mínimo de 50% de todos los materiales donados por ASPERSUD a diferentes regiones en el Perú de preferencia fuera de la ciudad de Lima.

- h). EL INSTITUTO identificará fuera de Lima posibles participantes voluntarios para asistir a una sesión de capacitación en reparación de sillas de ruedas que se realizaría en las instalaciones del Instituto Nacional de Rehabilitación, de manera que éstos puedan constituirse posteriormente en talleres de reparación en su localidad.

- i). EL INSTITUTO cooperará con ASPERSUD en la Capacitación.

EL INSTITUTO hará, a sus expensas:

1. Proporcionar instalaciones adecuadas para la Capacitación (incluyendo todos los costos de las instalaciones)
2. Proporcionar los Dispositivos y repuestos que serán usados en la Capacitación, según las instrucciones de ASPERSUD.
3. Seleccionar los participantes que asistirán a la capacitación, debidamente calificados. A los participantes se les brindará un certificado de participación a cargo de EL INSTITUTO.



**CLAUSULA CUARTA: COORDINACION INTERINSTITUCIONAL**

Toda coordinación o comunicación formal entre las partes vinculadas a la ejecución del Acuerdo deberá canalizarse a través de los representantes designados como responsables de la aplicación y cumplimiento del mismo.

Para el cumplimiento de los objetivos designados en el Acuerdo y las coordinaciones que sean necesarias para el seguimiento del mismo, EL INSTITUTO y ASPERSUD, acuerdan designar como sus representantes a:

**REPRESENTANTE DE ASPERSUD**

Apellidos y Nombre	Príncipe López Alexander Luis
Teléfono	3177083
Dirección	Calle El Grifo 151, Urb. Camp Verde, La Molina
Celular	998477451
Correo Electrónico	principeal@ldschurch.org

**REPRESENTANTE DE EL INSTITUTO**

Apellidos y Nombre	Dra. Julia Honorata Méndez Campos
Teléfono	719-0468
Dirección	Av. Defensores del Morro (Ex Prolongación Huaylas) N° 213-215, Chorrillos
Celular	999-378-033
Correo Electrónico	dg@inr.gob.pe

**COORDINADORA LOCAL DE EL INSTITUTO para el presente Acuerdo.**

Apellidos y Nombre	Abog. Yeseni Ruth Sanchez Diestra
Teléfono	7173200
Dirección	Av. Defensores del Morro (Ex Prolongación Huaylas) N° 213-215, Chorrillos
Celular	993477940
Correo Electrónico	ruth0803@hotmail.com



### **CLAUSULA QUINTA GASTOS DE TRANSPORTE, DESADUANAJE Y ALMACENAJE**

- a) ASPERSUD asumirá los gastos de flete terrestre y marítimo desde el puerto de origen hasta la llegada del buque al puerto del Callao, Perú.
- b) EL INSTITUTO asumirá los gastos de desaduanaje, almacenaje y sobrestadía (si se incurriese en ella).

### **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA**

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, el cual podrá ser renovado por acuerdo mutuo de ambas partes.

### **CLAUSULA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIA**

Las partes dejan expresa constancia que suscriben el presente Acuerdo con plena libertad y ejercicio de sus facultades.

Las discrepancias sobre la interpretación y alcances del presente Acuerdo serán resueltas vía directa por las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención del espíritu de la colaboración mutua que anima a las partes en la celebración del presente acuerdo.

En lo no previsto en el Acuerdo, ambas partes se someten a lo establecido por el Código Civil y demás normas que resulten aplicables.

Cualquier controversia, demanda o disputa entre las partes que surja de o se relacione con el Acuerdo, que no se pueda resolver por mutuo acuerdo, se resolverá mediante arbitraje de derecho vinculante en Lima, Perú, conforme a las reglas de arbitraje del Centro Internacional de Resolución de Disputas – ICDR (“International Centre for Dispute Resolution”) de la Asociación Americana de Arbitraje (“American Arbitration Association – AAA”). Los procedimientos de arbitraje previstos en este convenio se llevarán a cabo en idioma castellano ante un panel arbitral que estará formado por tres (3) árbitros, dos de los cuales serán seleccionados por cada una de las partes, respectivamente, y éstos designarán en forma conjunta al tercero. Sin embargo, en caso de que alguna de las partes no escoja a un árbitro, o ambos árbitros escogidos por las partes no puedan ponerse de acuerdo sobre la selección del tercer árbitro, dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha en que una de las partes del mismo entregue a la otra parte una notificación por escrito de arbitraje, el árbitro de la parte y/o el tercer árbitro faltante(s) será(n) seleccionado(s) por el ICDR. El laudo arbitral tendrá carácter final e inapelable, y podrá homologarse ante cualquier tribunal competente.

### **CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES**

El presente Acuerdo podrá ser modificado y/o ampliado en cuanto a sus términos, o solicitud de una de las partes y de común acuerdo entre ellas, mediante la elaboración de una Adenda.

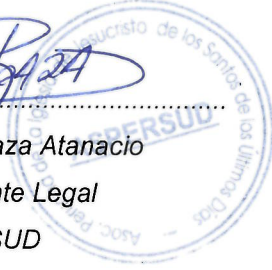
### **CLAUSULA NOVENA: ALCANCES DEL ACUERDO**

Este Acuerdo no crea un Joint Venture, sociedad, asociación contrato de prestación u otra relación similar entre las partes o sus empleados o trabajadores. EL INSTITUTO no comprometerá a ASPERSUD con ninguna obligación sin el expreso consentimiento previo y por escrito. Ninguna persona empleada o contratada por EL INSTITUTO será considerada agente, trabajador o representante de ASPERSUD para propósito alguno.





En señal de conformidad con lo expresado en el presente Acuerdo, lo suscriben las partes, en tres (03) ejemplares de idéntico tenor y valor, Firmado en Lima- Chorrillos el día 11 del mes de MAYO del año 2015.

  
.....  
Sr. Armando Rebaza Atanacio  
Representante Legal  
ASPERSUD  
.....  
Dra. Julia Honorata Méndez Campos  
Directora  
EL INSTITUTO